

**RESUELVE SOLICITUD FORMULADA POR AGRÍCOLA
SAN RICARDO SPA**

RES. EX. N° 3/ROL A-005-2024

Santiago, 23 de junio de 2025

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N° 19.880”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncias y Planes de Reparación (en adelante, “D.S. N° 30/2012”); en la Resolución Exenta N° 2.207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 1026/2025”); y en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 19 de diciembre de 2024, mediante la **Resolución Exenta N° 1/Rol A-005-2024**, de conformidad a lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, y luego de haberse acogido la autodenuncia¹ presentada por Agrícola San Ricardo SpA, esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “Superintendencia” o “SMA”), dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio rol A-005-2024, con la formulación de cargos contra Agrícola San Ricardo SpA (en adelante e indistintamente, “titular” o “empresa”), por incumplimientos a medidas establecidas a través de Resolución Exenta N° 307, de fecha 23 de noviembre de 2020, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la región del Maule que calificó ambientalmente favorable el proyecto “Tranque El Maitenhuapi” (en adelante, “RCA N° 307/2020”). La formulación de cargos fue notificada personalmente con fecha 20 de diciembre de 2024.

2. El referido Proyecto consiste en la construcción y operación de un tranque de acumulación de agua para riego, de una capacidad de 2.050.000 m³ aproximadamente, un muro principal de 15,3 m altura y 622 metros de longitud; y un

¹ Mediante Resolución Exenta N° 2.328, de 12 de diciembre de 2024, se resolvió acoger la autodenuncia de Agrícola San Ricardo SpA., ingresada a la SMA con fecha 27 de marzo de 2023, en relación a su proyecto “Tranque El Maitenhuapi”.



segundo muro lateral de 260 m de largo con una altura de 5,6 m. El Proyecto abarca una superficie de inundación de 43,5 ha² y las aguas para su llenado provendrían del río Claro, para el cual el titular cuenta con derechos de aprovechamiento de aguas.

3. Luego, encontrándose dentro de plazo, con fecha 13 de enero de 2025, el titular presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PDC"), mediante el cual propone hacerse cargo de los hechos infraccionales contenidos en la formulación de cargos, junto con sus respectivos anexos y documentos.

4. Con fecha 7 de abril de 2025, mediante Res. Ex. N° 2/Rol A-005-2024, esta Superintendencia resolvió: **i)** tener por presentado el PDC de fecha 13 de enero de 2025, y tener por acompañados sus respectivos anexos; y, **ii)** previo a resolver la aprobación o rechazo del PDC, se deben incorporar las observaciones especificadas en dicho acto administrativo, las que deberán plasmarse en un PDC refundido, en un plazo de 20 días hábiles, contados desde la notificación de la resolución.

5. La resolución precedente fue enviada a notificar mediante correo electrónico a la empresa con fecha 9 de abril de 2025, al correo electrónico solicitado por el titular e indicado en el acta de notificación personal de la Res. Ex. N° 1/Rol A-005-2024, según consta en el expediente administrativo.

6. Con fecha 19 de junio de 2025, el titular presentó un escrito mediante el cual solicitó, en lo principal, una ampliación extraordinaria de plazo otorgado para la presentación de un PDC refundido, y en el otrosí, solicita que se notifiquen las futuras resoluciones del procedimiento administrativo a las siguientes casillas electrónicas:

7. La empresa funda su solicitud en que, por circunstancias que desconocen, el correo de notificación de esta Superintendencia en el que se notificaba la Resolución Exenta N° 2/Rol A-005-2024, no habría ingresado a la casilla electrónica indicada, por lo que solo tomaron conocimiento de la Res. Ex. N° 2/Rol A-005-2024 ante consultas del estado del sancionatorio.

8. En virtud de los problemas con la notificación señalados previamente, y de lo dispuesto en el artículo 62 de la LOSMA y 47 de la Ley N° 19.880, se entenderá que la Res. Ex. N° 2/Rol A-005-2024 ha sido notificada tácitamente desde la fecha de ingreso de la presentación de escrito en que solicita ampliación de plazo para la presentación de un PDC refundido, es decir, tácitamente notificado con fecha 19 de junio de 2025, comenzando a contabilizarse el plazo señalado en el resuelvo III de la Res. Ex. N° 2/Rol A-005-2024 desde dicha fecha.

9. Por lo anterior, en relación a la solicitud principal de ampliación extraordinaria de plazo otorgado para la presentación de un PDC refundido, esta será rechazada, ya que, como se ha señalado previamente, el plazo establecido en el resuelvo

² Durante la evaluación ambiental del proyecto, la empresa, en etapa de adenda complementaria, reconoció que adelantó 20 ha de inundación, respecto de las 43,5 que tenía considerado el proyecto.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



III de la la Res. Ex. N° 2/Rol A-005-2024 se computará desde la notificación tácita, por lo cual el plazo se encuentra vigente.

10. Finalmente, acorde a lo solicitado en el otrosí del escrito presentado por el titular, esta Superintendencia tendrá presente las casillas de correo electrónico adicionales indicadas para la notificación de las resoluciones y actuaciones desarrolladas en el presente procedimiento sancionatorio.

RESUELVO:

I. TENER POR NOTIFICADO TÁCITAMENTE

AL TITULAR, de la Res. Ex. N° 2/Rol A-005-2024, con fecha 19 de junio de 2025, fecha en que presentó escrito solicitando una ampliación extraordinaria del plazo otorgado en la Res. Ex. N° 2/Rol A-005-2024 para la presentación de un programa de cumplimiento refundido, comenzando a contabilizarse el plazo señalado en el resuelvo III de la Res. Ex. N° 2/Rol A-005-2024 desde el 19 de junio de 2025.

II. RECHAZAR LA SOLICITUD PRINCIPAL de

la empresa, respecto a otorgar una ampliación extraordinaria del plazo otorgado en la Res. Ex. N° 2/Rol A-005-2024, en virtud de lo expuesto en el resuelvo I de esta resolución.

III. TENER PRESENTE las nuevas direcciones

adicionales de correo electrónico indicadas por el titular en su presentación de 19 de junio de 2025, para efectos de realizar futuras notificaciones.

IV. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO a

Agrícola San Ricardo SpA, a las casillas electrónicas señaladas para dicho efecto.



Constanza Lucero Álvarez

Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

FPT

Correo electrónico:

- Agrícola San Ricardo SpA, a las casillas electrónicas: [REDACTED]

C.C.

- Mariela Valenzuela Hube, Jefa de la Oficina Regional del Maule de la SMA.

Rol A-005-2024

